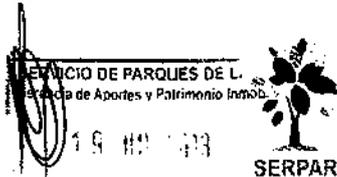


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

495 Folios



SERVICIO DE PARQUES
ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
19 JUL 2013
RECIBIDA
Por:

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 250 -2013

17 JUL 2013

19 JUL 2013
SERVICIO DE PARQUES
Sub-División
19 JUL 2013
Hora: Firma:

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION

VISTO: El Recurso de Apelación signado como expediente N° 000365-B-2013, de fecha 4 de junio de 2013, interpuesto por el SINDICATO DE VENDEDORES MINORISTAS DEL MERCADO 26 DE JULIO DE ATE VITARTE, debidamente representado por don Braulio Chambi Mamani, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 577-2013, de fecha 12 de abril de 2013.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 711-2013, de fecha 14 de mayo de 2013, se declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el SINDICATO DE VENDEDORES MINORISTAS DEL MERCADO 26 DE JULIO DE ATE VITARTE, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 577-2013, de fecha 12 de abril de 2013, que aprobó la valorización del área de 424.85 m2., ascendente a la suma de S/. 47,145.60 Nuevos Soles, por concepto de aporte para Parques Zonales por el proceso de Sub División Sin Cambio de Uso del terreno de 21,242.50 m2, ubicado en Av. 26 de Julio N° 200, Urbanización Valdiviezo, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Que, con fecha 04 de junio de 2013, mediante escrito con Registro N° 000365-B-2013, la administrada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 577-2013 de fecha 12 de abril de 2013, argumentando que no son propietarios del área matriz de 21,242.50 m2, sino que el propietario es Giovanni Mario Paredes Ruiz, por lo que resultaría injusto pretender cobrarles una cantidad de dinero del cual no son beneficiarios, ya que solo son propietarios de 820.00m2 que representa el 3.86% del total, por lo que solicitan nueva valorización respecto al área que se pretende subdividir, por lo que no se les puede ordenar pagar una suma exorbitante por el proceso de subdivisión del terreno de 21,245.50m2, cuando lo que se debió hacer es sobre el área de 820.00 m2.

Que, asimismo fundamentan su apelación en que la Resolución impugnada carece de razonabilidad por que se encuentra identificado el Titular del lote matriz, y no se procede a cobrar al propietario del terreno matriz; y que si ellos fueran propietarios del terreno matriz, no dudarían en cancelar el monto del aporte, pero que solo les corresponde el área de 820.00m2.

Que, igualmente fundamentan su recurso de Apelación aduciendo que la Resolución materia de impugnación, señala que el terreno matriz se encuentra ubicado en Av. 26 de Julio N° 200, Urbanización Valdiviezo, distrito de Ate, lo cual es falso, ya que lo único que existe del predio matriz en la Av. 26 de julio, es el área de 820.00 m2 de propiedad de su representada, y que el lote matriz se encuentra ubicado en la Av. Nicolás Ayllón N° 1215-1219, Urbanización Valdiviezo, distrito de Ate.

Que, del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada con escrito de Registro N° 000365-B-2013, se aprecia que ha interpuesto apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 577-2013, de fecha 12 de abril de 2013, la misma que ha sido debidamente notificada a la administrada el día 15 de abril de 2013, conforme consta del cargo de notificación que obra en los actuados.

Que, mediante Carta de fecha 03 de julio de 2013, la entidad solicitó a la administrada aclare contra cual Resolución de Gerencia Administrativa (N° 577-2013; o N° 711-2013), ha interpuesto el Recurso de Apelación; teniéndose como respuesta de la administrada que "precisa y aclara que el Recurso de Apelación presentado es contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 577-2013 de fecha 12 de abril del 2013", conforme consta de su escrito de fecha 09 de julio de 2013, con registro de ingreso N° 2013-000365-C.

Que, la ley N° 27444 en su artículo 207 numeral 207.2, dispone que el término para la interposición de los recursos administrativos entre los cuales se encuentra el de Apelación es de 15 días perentorios.

Que, igualmente la antes citada ley dispone en el artículo 212°, que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



Que, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218 de la ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa: El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica.

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que la Resolución de Gerencia Administrativa N° 577-2013, objeto de impugnación fue notificada a la administrada con fecha **15 de abril de 2013**, siendo el plazo hábil para impugnarla hasta el **07 de mayo del año en curso**, advirtiéndose del expediente que la administrada **ha interpuesto el Recurso de Apelación con fecha 04 de Junio de 2013**, esto es fuere del plazo legal, como lo exige el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Informe N° 171-2013/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, la Oficina de Asesoría Legal es de opinión que el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 577-2013 de fecha 12 de abril de 2013, deviene en **IMPROCEDENTE** por extemporánea, no correspondiendo pronunciarse sobre el fondo del asunto; teniéndose por agotada la vía administrativa.

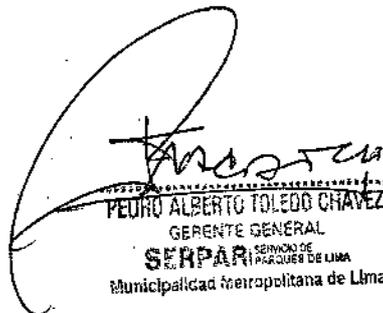
Estando a lo expuesto, y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 758-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR-LIMA, contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el SINDICATO DE VENDEDORES MINORISTAS DEL MERCADO 26 DE JULIO DE ATE VITARTE, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 577-2013, de fecha 12 de abril de 2013, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; y por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la administrada y a las dependencias correspondientes del SERPAR-LIMA, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PEURO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ
GERENTE GENERAL
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

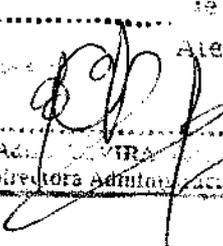
Transcripción N°.....

A:

Para Conocimiento y fines cumpla con Transcribir.....

N° de fecha **17 JUL 2013**

Atentamente.


Lic. ADRIANA BERAS FAJUELO
Directora Adjunta Gestión Documentación

